

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 MAY 2026** -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-743-SAPBA-532** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen a sus mascotas en la azotea, en malas condiciones y sin atención a estos dos perritos (...) las condiciones en las que tienen a los perros, sin agua, sin aseo y en pleno rayo de luz. El perro grande se ve con una lesión en la nariz. Los perros no tienen sombra y la buscan constantemente tratando de quedarse tras unos tabiques que no les tapan del todo (...) estaba pateando un perro (...)* [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Cruz Blanca, número 58, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan; como referencias, tiene un zaguán café rojizo, se entra por calle Cruz Blanca] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Cruz Blanca, número 58, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Cerrada de Cruz Blanca, número 58, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan; en la primera de estas, la persona responsable de los caninos motivo de denuncia refirió que solo los subió a la azotea en una ocasión por un evento en el lugar, asimismo, durante dicha diligencia no se observó a ningún ejemplar en dicho espacio; en cuanto a la segunda visita realizada en el domicilio de mérito, al no encontrar a la persona responsable de los caninos, un habitante del sitio permitió la observación de tres ejemplares, mestizos, con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en el patio del sitio; en ambas visitas se notificaron los citatorios correspondientes.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató a través de la información proporcionada por la persona responsable que en el domicilio de mérito habitan los siguientes ejemplares caninos:

- "Capulín", macho, mestizo, color negro, de 9 años de edad.
- "Pelusa", hembra, mestiza, color blanco, de 9 años de edad.
- "Güero", macho, mestizo, color blanco, de 2 años de edad.
- "Bombón", macho, mestizo, color café, de 5 años de edad.

El último ejemplar no fue visible el día de segunda visita realizada, a dicho de su responsable, debido a que se pelea con el resto y es alojado en otro espacio del inmueble, donde se observó deambula libremente; asimismo, éste contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; por otra parte, todos contaban con sitios para su descanso y resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo que, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó vía electrónica, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Cerrada de Cruz Blanca, número 58, colonia San Miguel Topilejo, Alcaldía Tlalpan, habitan cuatro caninos, uno de nombre "Capulín", macho, mestizo, color negro, de 9 años de edad; "Pelusa", hembra, mestiza, color blanco, de 9 años de edad; "Güero", macho, mestizo, color blanco, de 2 años de edad; "Bombón", macho, mestizo, color café, de 5 años de edad; todos contaban con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés, deambulando libremente en distintos espacios del inmueble, contando con sitios para su descanso y resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- Personal adscrito a esta Entidad llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo anterior, se le solicitó vía electrónica informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**-----RESUELVE-----**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/T/BF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CD:MX**

